CONTRATO Nº VCHS-IRE-FISM-16-ADQ/11
PARA LA ACCIÓN DE NOMBRE
ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFALTICA PARA EL PROGRAMA DE BACHEO 2A ETAPA

Valle de Chalco Solidaridad
MAS DIGNO
H. AYUNTAMIENTO 2009 -2012

NO. DE OBRA: FISM/009/11

Que celebra por una parte, el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad 2009-2012, representado por el **C. Luis Enrique Martínez Ventura, Presidente Municipal Constitucional**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO" y, por otra parte la empresa: **C. Margarita Araceli García Barrera** en su carácter de **persona física**, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes manifiestan su capacidad para celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. POR "EL MUNICIPIO"

1.1 Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, se encuentra facultado para suscribir y firmar el presente contrato.

1.2 Que mediante la **SESIÓN ORDINARIA N° 02, 2011 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2011 DE CODEMUN,** se autorizo la acción denominada: **"ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFALTICA PARA EL PROGRAMA DE BACHEO 2A ETAPA"** asignándose **con cargo a la acción signada con el número FISM/009/11.**

1.3 Que a través del dictamen de adjudicación de la **Decima Tercer Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad 2009 -2012**, de fecha **23 de Noviembre de 2011**, el Comité de Adquisiciones adjudico, a "EL PROVEEDOR", el contrato para la acción de nombre: **Adquisición de Mezcla Asfaltica Para el Programa de Bacheo 2a Etapa.**

1.4 Que señala como domicilio en Palacio Municipal Av. Alfredo de Mazo s/n esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56610.

2. POR "EL PROVEEDOR"

2.1. La **C. Margarita Araceli García Barrera,** declara ser mexicana y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nacionalidad Mexicana todo derecho de este contrato.

2.2. Que entre otras actividades se dedica a la prestación de los servicios objeto del presente contrato, para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos suficientes.

2.3. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios y adquisiciones, establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, el suministro materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en **KM. 27.5, CARRETERA FEDERAL MÉXICO-PUEBLA, 22, VALLE VERDE, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56577.**

2.5. Que cuenta con R.F.C. **GABM620610 UG8**

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la Acción denominada: **Adquisición de Mezcla Asfaltica Para el Programa de Bacheo 2a Etapa,** que "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar en los términos del presente a "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN:

La Adquisición objeto del presente contrato contendrá las siguientes especificaciones: **Adquisición de Mezcla Asfaltica Para el Programa de Bacheo 2a Etapa** que comprende los siguientes servicios

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA	TON	714.00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA RIEGO DE LIGA	LITRO	7,085.520

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA:

La entrega de los bienes se efectuara en las oficinas que ocupa la Subdirección de Concursos y Licitaciones adscrita a la dirección de Administración, sita en el Interior del palacio Municipal, ubicado en Av. Alfredo del Mazo, Esq. Av. Tezozomoc, dentro de los 31 dias Calendario posteriores a la suscripción del contrato correspondiente.

CUARTA: IMPORTE DEL CONTRATO:

El importe de la adquisición objeto del presente contrato es de **$1,197,521.65 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 65/100 M.N.)** I.V.A. Incluido, como se expone a continuación:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	C. Margarita Araceli García Barrera	
				P.U.	SUBTOTAL
1	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA	TON	714.00	$1,298.00	$926,772.00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA RIEGO DE LIGA	LITRO	7,085.520	$14.90	$105,574.25
				SUBTOTAL	$1,032,346.25
				IVA	$165,175.40
				TOTAL	$1,197,521.65

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:
El precio rígido que se obliga a pagar "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", por concepto de la adquisición materia de este contrato, es de **$1,197,521.65 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 65/100 M.N.)** Incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por el concepto señalado en la cláusula SEGUNDA.
El pago se realizará una vez satisfechos los requisitos para su trámite que consigna la Cláusula OCTAVA, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando el objeto del presente contrato haya sido suministrado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

SEXTA: ANTICIPOS:

"EL MUNICIPIO" otorgara para esta Acción un Anticipo del **50%**, el cual deberá aplicarse exclusivamente para esta acción, correspondiéndole un importe de **$598,760.83 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 83/100 M.N.)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado.
La amortización del o los anticipos otorgados, deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las facturas por entregas ejecutadas que se formulen y a la liquidación final de cada contrato. En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrara a las instituciones públicas en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al proveedor. La fianza que previamente otorgue " EL PROVEEDOR " responde de la cantidad insoluta del anticipo, más el impuesto al valor agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada a " EL PROVEEDOR".
En caso de que " EL PROVEEDOR " no reintegre el saldo por amortizar, en el plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad deberá pagar gastos financieros por cada día calendario de atraso desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades efectivamente a disposición de "EL MUNICIPIO" conforme a una tasa que será igual a lo establecido por la Ley de Ingresos del Estado de México, para los casos de prórroga en el caso de Créditos Fiscales.

Para garantizar la correcta inversión del o los anticipos así como de los bienes o materiales que reciba, "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha en que "EL PROVEEDOR" hubiere suscrito el contrato y, en su caso, para los ejercicios subsecuentes en igual plazo a partir de la fecha en que "EL MUNICIPIO", le notifique por escrito el importe de la autorización presupuestal respectiva y monto del anticipo concedido para la compra de materia prima y materiales indispensables para la entrega del bien adquirido, deberá presentar a "EL MUNICIPIO", fianza por el importe del o los anticipos, y de ser el caso, por separado de los bienes o materiales que reciba, más el impuesto al valor agregado correspondiente, otorgados por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de "EL MUNICIPIO", de acuerdo al artículo 122 fracción I y 124 fracción I, del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.
En caso de ampliación o diferimiento del plazo, " EL PROVEEDOR " entregará la ampliación de la Fianza de Garantía del Anticipo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización de la modificación.
Cuando "EL PROVEEDOR" conceda anticipos para ejercicios subsecuentes, y el pago de estos se atrase, no procederá el diferimiento del plazo, puesto que dichos trabajos se encuentran en ejecución.

La o las fianzas otorgadas para garantizar la correcta inversión del o los anticipos se cancelarán cuando "EL PROVEEDOR" haya amortizado el importe total de los mismos, previa conformidad de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS:

El precio estipulado en la cláusula QUINTA podrá ser modificado, por una sola vez en el año calendario, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar escrito justificatorio ante "EL MUNICIPIO", quien, en un plazo no mayor a quince días naturales, resolverá en definitiva lo conducente. Si no se emite resolución en él término señalado, se entenderá denegada, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar lo conducente de este contrato conforme al precio pactado originalmente.

En caso de que el ajuste de precios sea autorizado, el porcentaje correspondiente será efectivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud, quedando incorporado al presente contrato para todos sus efectos.

OCTAVA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN:

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la contratación de bienes y/o servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

1.- Deberán presentarse factura la cual traerá implícita descripción de bienes y/o servicios, en su caso, características técnicas, número de Serie, Modelo, Marca así como precio unitario de los mismos.
2.- Deberán exhibir cada uno de los requisitos expresos en el Articulo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como;
3.- Emitirse a nombre del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, RFC: MVC941108 C40; debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa correspondiente.
4.- Presentarse ante la Subdirección de Concursos y Licitaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los artículos y/o servicios, para su validación.
5.- En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que el efecto solicite la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal.

NOVENA: GARANTÍA DEL SERVICIO:

"EL PROVEEDOR" garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de este contrato, la calidad de los artículos y/o servicios descritos en la Cláusula SEGUNDA.

Al término del presente contrato "EL PROVEEDOR" según sea el caso, deberá expedir, a "EL MUNICIPIO", una garantía emitida mediante fianza, cheque certificado o de caja, por escrito que cubra los defectos de fabricación y vicios ocultos por el 10% del monto efectivamente pagado por "EL MUNICIPIO", misma que tendrá una vigencia mínima de un año a partir de la fecha del acta de Entrega-Recepción, y la deberá entregar dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrega del concepto de la Cláusula Segunda, así como en su caso, una póliza de garantía (garantía de fabricante), en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

1. Alcance y duración, dependiendo del bien adquirido;
2. Condiciones y mecanismo para hacerla efectiva;
3. Domicilio para reclamaciones; y
4. Establecimientos o talleres de servicio.

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, además de corregir los defectos y vicios ocultos del bien y/o servicio adquirido objeto del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO", o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones del capítulo noveno de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" no podrá, por ninguna circunstancia, ceder a terceras personas de los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

UNDÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN:

Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otro el suministro contratado.

Cuando "EL PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL MUNICIPIO", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del contrato será "EL PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DUODÉCIMA: GRAVÁMENES FISCALES:

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, corren a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL MUNICIPIO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

DÈCIMA TERCERA: PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR:

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registro o derechos de autor, que se origine con motivo del suministro objeto del presente contrato.

DÈCIMA CUARTA: INFRACCIONES:

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo del suministro materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DECIMA QUINTA: RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES,

"EL PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos que realicen con motivo del suministro materia de este contrato.

DÉCIMA SEXTA: FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:

Durante el periodo de vigencia del presente contrato, "EL MUNICIPIO", podrá realizar las siguientes acciones:

1.- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones de "EL PROVEEDOR", así como a las áreas de trabajo.
2.- Dar por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el presente contrato.
3.- Vigilar, en general, las acciones resultantes del suministro del bien motivo de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENCIÓN:

Las Direcciones de Administración, Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.
"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

A fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL PROVEEDOR" entregará a "EL MUNICIPIO", dentro de los diez días naturales siguientes al en que se haya suscrito el presente contrato, garantía por el diez por ciento del importe total señalado en la cláusula CUARTA.
- La garantía deberá otorgarse a través de fianza, cheque Certificado, de caja, o deposito en efectivo, expedido a favor del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.
- La garantía otorgada se cancelará cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato mediante la Resolución Final, y/o en su caso, el juicio de amparo Directo en todas sus instancias hasta su conclusión final, así mismo, mediante Acta de Entrega-Recepción que se formulará por la Subdirección de Concursos y Licitaciones dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga, al amparo y bajo las mismas condiciones que se establecen en este contrato, previa solicitud expresa de "EL MUNICIPIO", a celebrar un contrato adicional hasta por el treinta por ciento del importe que consigna la cláusula CUARTA, cuando así sea necesario, acorde a lo establecido en el articulo 120 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El atraso por parte de "EL PROVEEDOR" en la fecha de inicio del suministro objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional de (0.1) cero punto uno por ciento por cada día de desfasamiento, calculado sobre el importe total del contrato.
"EL MUNICIPIO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

I. "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato;
II. "EL PROVEEDOR" incumpla de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y su Reglamento.

Adicionalmente "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL MUNICIPIO".

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere esta cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR", o cualquier otro mecanismo que, discrecionalmente, determine "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión opera de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO" son las siguientes:
I.- Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los términos y bajo las condiciones que consigna la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.
II.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato; o
III.- En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato.
IV.- Por falsedad en la información o documentación presentada a "EL MUNICIPIO"
En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones consignadas a cargo de "EL PROVEEDOR" en este contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, se podrá imponer a "EL PROVEEDOR" una sanción de hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato adicionalmente, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL MUNICIPIO".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión de "EL PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:

Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, lo comunicará en forma fehaciente a "EL PROVEEDOR", a fin de que este, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga ante la Contraloría Municipal lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducida por esta, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los tres últimos párrafos de la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA TERCERA: DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de 1 año, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, obligatorio para "EL PROVEEDOR" y voluntario para "EL MUNICIPIO", con opción a 1 mes más o prórroga por menor tiempo, si a juicio de "EL MUNICIPIO" la calidad de la compraventa es satisfactoria y "EL PROVEEDOR" sostiene iguales condiciones pactadas en este contrato.

En caso de que "EL MUNICIPIO" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, "EL MUNICIPIO" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen a "EL PROVEEDOR".

La ampliación del plazo a que se refiere esta cláusula, deberá acordarse entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturas anteriores a la fecha de vencimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:

Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, El Código Civil en vigor para el Estado Libre y Soberano de México, y en general todas y cada una de las leyes, ya sean federales o estatales aplicables al cumplimiento e interpretación del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN:

La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, renunciando, expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron, y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce y margen, en original y dos copias en la Ciudad de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a **25 de Noviembre de 2011**.

POR "EL MUNICIPIO"

C. LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO JUAREZ GARCÍA
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

POR LA EMPRESA

C. MARGARITA ARACELI GARCÍA BARRERA
EN SU CARÁCTER PERSONA FÍSICA

C.P. LUIS MARIO QUIROZ RAMIREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS

C. CAROLINA LEAL AGUILAR
SUBDIRECTORA DE CONCURSOS Y LICITACIONES